



## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario (Ant), enero veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

|                    |                                  |
|--------------------|----------------------------------|
| <b>PROCESO</b>     | Ordinario laboral 1era instancia |
| <b>DEMANDANTE</b>  | GABRIEL JAIME OTALVARO VALENCIA  |
| <b>DEMANDADOS</b>  | CALCETINES SUPERPUNTO S.A.S.     |
| <b>RADICADO</b>    | 05 697 31 12 001 2021-000013 00  |
| <b>INSTANCIA</b>   | Primera                          |
| <b>ASUNTO</b>      | Devuelve demanda                 |
| <b>AUTO NÚMERO</b> | Interlocutorio 028               |

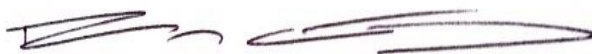
Por no ajustarse la presente demanda a lo normado en los artículos 25 y SS del Código Procesal del Trabajo, se DEVUELVE la acá instaurada al tenor de lo indicado en el artículo 28 del mismo estatuto procesal y, en consecuencia, so pena de rechazo, deberá el demandante satisfacer los siguientes requisitos:

1. Deberán redactarse las pretensiones de la demanda con la precisión y claridad exigidas por el numeral 6 del artículo 25 del C P T, pues, no se aprecian las acá aspiradas, como un ítem cuantificado y concreto que permita al demandado cumplir con los pronunciamientos expresos que, para contestar la acción, le exigen los numerales 2 y 3 del artículo 31 ejusdem .
2. Conforme lo exige el numeral 8 del artículo 25 del C P T, se indicarán las “razones” de derecho que justifican la cuantía del proceso, detallando una cifra motivada que guarde coherencia con las cifras perseguidas en las pretensiones de la demanda.

3. Deberá corregirse el factor de competencia expuesto en la demanda, toda vez que “el domicilio de la demandada” no es uno que atribuya el conocimiento de un proceso a un Juez en materia laboral como lo señala el artículo 4 del C P T.

De no cumplir con los anteriores requisitos en el término de cinco (5) días, la demanda será rechazada y se ordenará el archivo de las diligencias, previa desanotación de su radicado en el Sistema.

### NOTIFÍQUESE



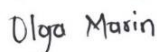
**DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE**

**JUEZ**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL SANTUARIO  
(ANT)**

*El anterior auto se notificó por Estados N° 05 hoy a las 8:00 a. m.  
El Santuario 2 de febrero del año 2021*



OLGA LUZ MARIN MESA

Secretaria